

REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS Y LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

M. Hernández Pérez¹

RESUMEN

Es normal que se utilice la palabra impugnación, en el momento que cualquier persona hace valer sus derechos cuando sufre algún agravio por cualquier autoridad.

El recurso de revocación es un medio de defensa administrativo con el que cuenta el contribuyente para ir en contra de actos administrativos que son dictados por la autoridad, el objetivo del recurso de revocación es de que se corrijan, modifiquen o revoquen los actos o las resoluciones que emitan las autoridades. La interposición de este recurso es optativa para cualquier persona afectada, antes de que se acuda al Tribunal Federal de Justicia Fiscal.

Es importante que se tenga en cuenta que al momento de interponer el recurso de revocación, lo primero que se pretende es que la autoridad que emite el acto administrativo revise el acto que haya emitido.

El recurso de revocación es interpuesto ante la autoridad competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente. En México los medios de defensa se encuentran fundamentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Federal de Procedimientos Civiles, etc.

PALABRAS CLAVE:

Recurso, revocación, precedente, expediente.

ABSTRACT

It is normal that use the word challenge, when any person asserts their rights when it undergoes some tort by any authority.

The appeal of revocation is a means of administrative defense that the taxpayer has to go against administrative acts that are dictated by the authority, the appeal of revocation aims that will be corrected, altered or repealed acts or resolutions issued by the authority. The filing of this appeal is optional for any affected person, until you go to the Federal Court of Justice prosecutor.

¹ Estudiante de 8º semestre de la carrera de Contador Público en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí UAMZH, carolina.rysh_25@hotmail.com

It is important to take into account that at the time of filing the appeal of revocation, the first thing is to check the authority which issued the administrative act to check the Act issuing.

The appeal of revocation is lodged with the competent authority according to the fiscal domicile of the taxpayer.

In Mexico means of Defense are grounded in the political Constitution of the Mexican United States, in the Fiscal Code of the Federation in the Federal Code of civil procedure, etc.

KEYWORDS:

Resource, repeal, process, expedient.

INTRODUCCIÓN

El presente documento trata acerca de un medio de defensa con el que cuentan los contribuyentes. En México la complejidad con la que se maneja el sistema tributario ocasiona diversos problemas que hacen que no se cumplan las leyes fiscales de forma justa para el contribuyente. Cuando este se ve afectado por una resolución administrativa tendrá la decisión si cumplirá con lo que le haya establecido la autoridad o si decidirá impugnarlo a través de un medio de defensa.

Para proteger los intereses por parte del contribuyente, en sus leyes se implementaron distintos medios de defensa fiscal, uno de ellos el recurso de revocación, a través de este medio de defensa el contribuyente hace que se respeten sus garantías individuales, así como de la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.

Por lo tanto, a través de este medio de defensa, los actos de la autoridad y las resoluciones administrativas son revisados para que se realicen conforme a lo establecido en la ley.

METODOLOGIA

La presente investigación se realizó de manera documental y tiene la finalidad de dar a conocer a los contribuyentes la información necesaria sobre los medios de defensa fiscal con los que cuenta, para que ellos puedan hacer respetar sus garantías individuales, así como de una correcta aplicación de las disposiciones fiscales, para esto se consultó el Prontuario Fiscal 2017, libros, además de los documentos disponibles en internet.

En esta ponencia se presentan los principales resultados de la investigación.

La defensa administrativa del contribuyente

De acuerdo con la PRODECON (procuraduría de la defensa del contribuyente),

Los contribuyentes podrán realizar la defensa administrativa mediante recursos administrativos. En donde podrán impugnar resoluciones que emitan las autoridades fiscales.

La defensa jurisdiccional del contribuyente

Los medios jurisdiccionales son un medio de defensa con los que cuenta el contribuyente, en donde un tercero (los tribunales) resuelven los inconvenientes que existen entre la autoridad fiscal y el contribuyente.

La función jurisdiccional tiene el poder público para decidir sobre situaciones jurídicas con un tercero. (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE)

MOTIVOS QUE POSIBILITAN LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS

La defensa del contribuyente

Los recursos administrativos son medios de defensa que se le otorgan a los contribuyentes por disposición de ley, en la que un tercero (juez) le corresponde resolver, en donde a través de su función es posible que detecte errores que se estén realizando y así poder enmendarlos a través de una vía administrativa emitiendo una resolución para revocar la decisión tomada con anterioridad, teniendo la ventaja que no surjan precedentes jurisprudenciales con dichos fallos (Los precedentes son herramientas jurídicas, en las que un juez toma una decisión en base a casos que ya ha visto en ocasiones anteriores, y con el que se tiene una similitud. (SANCHEZ, 1998)

Procedencia del recurso de revocación

De acuerdo al Artículo 116 del Código Fiscal de la federación, se indica que se podrá interponer el recurso de revocación hacía los actos administrativos que estén dictados en materia fiscal federal y que procederá de acuerdo a lo siguiente:

I. "En contra de las resoluciones definitivas que sean dictadas por las autoridades fiscales federales que:

a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos."

Para que el recurso proceda deben contener los siguientes requisitos, primero que contenga una resolución de manera definitiva; segundo, que se encuentre dictada por la autoridad Fiscal Federal y, tercero, que la resolución determine contribuciones o aprovechamientos.

Cuando las autoridades fiscales terminen de realizar una visita de auditoria, revisión o dictamen del Contador Público, o revisar las declaraciones de los contribuyentes podrán determinar las contribuciones, o en su caso los aprovechamientos correspondientes.

- b) “Cuando se nieguen a realizar la devolución de cantidades que resulten de acuerdo a lo establecido en la ley”

En algunas ocasiones las autoridades fiscales se niegan a realizar las devoluciones que los contribuyentes solicitan debido a que consideran a que no tienen derecho a ellas, en este caso el recurso de revocación es el medio más conveniente para solicitar la devolución.

- c) “Cuando las dicten las autoridades aduaneras”.

Las autoridades aduaneras son aquellas que realizan funciones administrativas de la entrada y salida de mercancías al territorio país.

Un ejemplo sería cuando la autoridad aduanera aplica multas o cuotas compensatorios por la importación o exportación de mercancías.

- d) Cualquier resolución que sea de manera definitiva o cause algún agravio al particular en materia fiscal, a excepto de las personas a las que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 del CFF.

En este apartado entran todas las fracciones anteriores y con él hubiera bastado para que se pudiera proceder con el recurso de revocación, sin embargo, es necesario que existan para que permitan tener una mejor claridad respecto a la procedencia del recurso.

II. “Los actos de las autoridades fiscales federales que:

- a) Cuando se exija el pago de créditos fiscales, y se cite que estos se han extinguido o que el monto real es menor al que se está exigiendo, siempre y cuando el cobro en exceso sea aplicable a la autoridad o se refiera a recargos, gastos de ejecución o de indemnización de acuerdo a los que se refiere el artículo 21 del CFF.”

En ocasiones la autoridad exige créditos que ya no existen debido a que se le aplico alguna forma de pago o prescripción, sin embargo, por algún error la autoridad la omite e intenta efectuar el cobro del crédito. También puede llegar a suceder que la autoridad requiera un crédito por una cantidad mayor al que realmente es, esto puede llegar a suceder cuando la autoridad omita los pagos provisionales que el contribuyente haya realizado con anterioridad. En cualquiera de estos dos casos el recurso es procedente para que al contribuyente se le reconozca que no existe el crédito o para que se le establezca el importe correcto.

- b) “Cuando en el Procedimiento Administrativo de Ejecución se establezca que no se ha concretado el procedimiento de acuerdo a la ley, o en su caso cuando se determine el valor de los bienes que hayan sido embargados”.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución (**PAE**) se encuentra integrado por distintas acciones legales que realiza el SAT, con el fin de efectuar los adeudos.

c) Cuando se llegue a afectar el interés jurídico de terceras personas, de acuerdo a los casos que se mencionan en el artículo 128 del CFF.

En este apartado se refiere cuando la autoridad fiscal emita un acto y no afecte únicamente a la persona a quien va dirigido, sino también a una tercera persona que también tenga un interés que involucre el objeto del acto que se a emitido; en este caso los terceros perjudicados podrían ser; los acreedores hipotecarios, acreedores alimenticios entre otros, así como también a los trabajadores que se les deba sueldo o una indemnización según la Ley Federal del trabajo (CONGRESO DE LA UNIÓN)

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

En algunas ocasiones al interponer el Recurso de revocación no procederá debido a la imposibilidad jurídica que tiene la autoridad. En el artículo 124 del CFF se señalan cuales causas serán improcedentes, el cual son los siguientes: Es improcedente el Recurso en el momento que se intente hacer valer en contra de los actos administrativos:

- I. “Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el Recurso en el plazo señalado al efecto.
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
- VI. Derogado
- VII. Si son revocados los actos por la autoridad.
- VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un Tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un Recurso de Revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- IX. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua

en el cobro de los que México sea parte” (CONGRESO DE LA UNIÓN, 2017)

REQUISITOS QUE DEBERÁ CONTENER EL ESCRITO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

En el artículo 122, así como las que se establecen en el artículo 18 del CFF, se mencionan cuales requisitos deberán contener el escrito del recurso de revocación y que son los siguientes:

- I. “Señalar el nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- II. Señalar la autoridad a la que se está dirigiendo, así como el propósito de la promoción.
- III. Señalar la dirección de correo electrónico en donde se reciban notificaciones.
- IV. Señalar la resolución o el acto que se impugna.
- V. Se deberá de mencionar cuales son los agravios que está causando la autoridad en la resolución o el acto impugnado
- VI. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate”.

Falta de requisitos

Si en el escrito de interposición del recurso no se señale el acto que se está impugnando, o no se presenten las pruebas que se mencionan en las fracciones I, II, III del artículo 122, la autoridad correspondiente solicitara al promovente que cumpla con los requisitos en cinco días.

Si en el plazo que se estableció no se presentan los agravios que cause la resolución, la autoridad rechazara el recurso y lo tendrá como no presentado. (CONGRESO DE LA UNIÓN)

Pruebas aprobadas del Recurso Administrativo de Revocación

En el artículo 130 del CFF se mencionan cuales pruebas serán aceptadas para la autoridad:

En este recurso se aceptan toda clase de pruebas, menos la de confesión y la testimonial.

Plazo para presentar pruebas:

Cuando el demandante avise que presentara las pruebas de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 del CFF, tendrá un plazo de quince días para presentarlo, contando a partir del día siguiente en que realizo el anuncio. (CONGRESO DE LA UNIÓN, 2017)

FIRMA DE PROMOCIONES

De acuerdo al Art. 18 del CFF (Código Fiscal de la Federación) toda Promoción (son escritos en donde se solicita lo que mejor convenga en el juicio que se está llevando, respetando los términos y condiciones de cada materia) que esté dirigida a las autoridades fiscales deberá de presentarme de forma digital en donde contenga la firma electrónica avanzada y el Servicio de Administración Tributaria, determinara cuales se presentaran de manera impresa. (CONGRESO DE LA UNIÓN, 2017)

En el siguiente apartado se muestra un ejemplo de la forma que deberá contener el formato para presentar el recurso de revocación.

FORMATO PARA PRESENTAR UN RECURSO DE REVOCACIÓN:

C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO O DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL.

Nombre del litigante o en su caso del representante legal, así como documentos que acrediten su personalidad, (en caso de personas morales) domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117 (señalar la fracción e inciso que corresponda de acuerdo al acto o resolución que se pretende impugnar), del Código Fiscal de la Federación, vengo a interponer RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra de (señalar el acto o resolución que se impugna, así como el oficio en el que se contiene).

HECHOS:

En este apartado se debe de realizar una pequeña reseña de los antecedentes que tenga el caso, con la finalidad de que la autoridad analice la argumentación que se constan en el expediente administrativo.

AGRAVIOS:

En este apartado el recurrente debe de presentar los agravios que le esté causando la resolución que impugna.

PRUEBAS:

En este apartado, se deberá de señalar lo que se ha declarado en los párrafos anteriores, de acuerdo al artículo 123 los anexos hacen referencia a las pruebas que sustentan la solicitud realizada.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

UNICO: Tener por presentado en tiempo y en forma legal, interponiendo recurso de revocación en contra de (acto o resolución) que ha quedado precisado en el cuerpo de este escrito.

Firma del recurrente o del representante legal”

(MARCO JURÍDICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN, 2017)

Artículo 121

¿Ante qué autoridad se interpondrá el recurso de revocación?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación esté se deberá presentar mediante el buzón tributario, en un plazo de treinta días después de que surta efecto la notificación. También se podrá enviar el escrito a la autoridad que le compete en razón al domicilio o ante el que lo haya emitido

Respecto a esto, la Secretaría de hacienda y crédito público en su artículo 106 del reglamento interior establece lo siguiente:

Las siguientes autoridades administrativas serán las autorizadas para realizar trámites y resolver el recurso de revocación, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la federación:

- I. “La Tesorería de la Federación
- II. La Procuraduría Fiscal de la Federación, en materias que de acuerdo a su función sean de su respectiva conveniencia.”.

Documentos y pruebas que deberán acompañar el escrito de revocación.

De acuerdo al artículo 123 del CFF el promovente deberá anexar en el escrito interpuesto lo siguiente:

- I. “Documentos que acrediten su personalidad siempre y cuando actué a nombre de otras personas o de personales morales según sea el caso.
- II. El documento que compruebe el acto que se está impugnando.
- III. “Constancia del acto impugnado”, a menos de que el recurrente bajo protesta de decir verdad diga que no recibió la constancia.
- IV. Pruebas documentales o en su caso el dictamen pericias.”

(CONGRESO DE LA UNIÓN)

“Presentación de fotocopias simples”

Los documentos que se mencionan en las fracciones anteriores, se podrán presentar en fotocopia, siempre y cuando los originales estén en manos del recurrente. En caso de que cuando se presenten los documentos en fotocopia

la autoridad tenga sospechas de que no existen o en su caso sean falsos, se le exigirá al contribuyente de presentarlos en original o en copia certificada.

“EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ADICIONALES”

El recurrente una vez que realice la interposición del recurso o quince días después, podrá anunciar a las autoridades correspondientes que exhibirá pruebas adicionales, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.

Falta de documentos

De acuerdo a las fracciones anteriores, cuando no se acompañe alguno de los documentos, la autoridad fiscal, solicitará para que un periodo de cinco días presente. Si el promovente no presenta los documentos dentro de los días en que se le señalo, y se trate de alguno de los documentos a que se refieran a las fracciones I a III, el recurso de revocación se tendrá como no interpuesta, y si se tratara de pruebas de acuerdo a la fracción IV, se tendrán como no ofrecidas.

(CONGRESO DE LA UNIÓN)

RESOLUCION AL RECURSO

Después de que se haya interpuesto el Recurso de revocación la autoridad deberá de revisar el acto que se está interponiendo para resolver y notificar al promovente en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso. Si la autoridad no da respuesta dentro del plazo establecido, se entenderá por confirmado el acto que se impugna. La resolución del recurso de revocación se podrá emitir de distintas maneras:

- Desecharlo porque no procede, o en su caso tenerlo como no presentado.
- Confirmar que es procedente el acto que se impugna.
- Que deje sin efecto el acto.,

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Después de haber analizado los elementos y el procedimiento del recurso de revocación, se puede percatar de que es un procedimiento fácil, siempre y cuando se sigan y se cumplan con los requisitos establecidos en el código fiscal de la federación, la autoridad será la encargada de revisar el acto para emitir la resolución en un plazo máximo de 3 meses ya sea a favor o en contra del promovente del acto.

CONCLUSIONES

Como conclusión, el recurso de revocación es un medio de defensa fiscal con el que cuenta el contribuyente, en el que puede hacer valer sus derechos, cuando él considere que se le esté afectando en una resolución que se le emita. De acuerdo a lo previsto en los párrafos anteriores se puede observar que este medio de defensa cuenta con ciertas ventajas y desventajas, una ventaja sería que después de haber interpuesto el recurso de revocación la resolución del acto sea favorable para el contribuyente y la desventaja sería que en caso de que se dicte una resolución desfavorable, no se podrá tener la certeza de que la autoridad actuó de una manera justa, ya que la autoridad es quien revisa y determina el acto que se impugna.

Por otra parte, considero que es importante que las autoridades correspondientes realicen más difusión acerca de los medios de defensa con los que cuenta el contribuyente para que de esta manera puedan hacer valer sus derechos, también de acuerdo a lo anterior se puede percatar que este procedimiento cuenta con dos partes fundamentales el primero que es el promovente que impugna la resolución y el segundo la autoridad que funge como juez y parte.

Bibliografía

CONGRESO DE LA UNIÓN. (2017). *De los derechos y obligaciones de los contribuyentes* (54a. ed.). (J. R. Martínez, Ed.) México: Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

CONGRESO DE LA UNIÓN. *DOCUMENTOS Y PRUEBAS A ACOMPAÑAR EL ESCRITO DEL RECURSO* (54a. ed.). (J. R. Martínez, Ed.) México: Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

CONGRESO DE LA UNIÓN. *EXHIBICION DE PRUEBAS* (54a. ed.). (J. R. Martínez, Ed.) México: Cengage Learning Editores SA de CV.

CONGRESO DE LA UNIÓN. (2017). *Improcedencia del recurso de revocación*. (54a. ed.). (J. R. Martínez, Ed.) MÉXICO: Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

CONGRESO DE LA UNIÓN. *Procedencia del recurso de revocación* (54a. ed.). (J. R. Martínez, Ed.) México: Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

CONGRESO DE LA UNIÓN. (2017). *Procedencia del recurso de revocación* (54a. ed.). (J. R. Martínez, Ed.) Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

CONGRESO DE LA UNIÓN. *Título V, De los Procedimientos Administrativos* (54a. ed.). (J. R. Martínez, Ed.) Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

MARCO JURÍDICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN. (06 de 03 de 2017).
Obtenido de <http://www.aguascalientes.gob.mx/sefi/leyes/recurso.aspx>

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (s.f.). *PRODECON*. Recuperado el 05 de 02 de 2017, de PRODECON:
http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/defensa-del-contribuyente/files/downloads/todo_loq_contribuyente_julio27%5B4%5D.pdf

SANCHEZ, L. G. (1998). DERECHO FISCAL MEXICANO. En C. E. Distribuidor (Ed.). CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.